



# RESOLUCIÓN

Res.E-32-2000


El Consejo Académico de la Universidad Católica "Cecilio Acosta", en uso de las atribuciones a él conferidas por el Artículo 23, numerales 1 y 6 de los estatutos de la Universidad, **CONSIDERANDO** la necesidad de viabilizar las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Equivalencia de Estudios realizados en otras Universidades.

## INSTRUCTIVO PARA LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES

El presente instructivo tiene como objetivo establecer el procedimiento a seguir para EQUIVALENCIA de estudios realizados en otras Universidades.

1. Se entenderá por equivalencia de estudios concernientes a pre-grado, el proceso por el cual una Universidad pública determina cuales asignaturas aprobadas por el solicitante en una Universidad o Instituto de Educación Superior en Venezuela o en el exterior, se corresponden con asignaturas que forman parte del plan de estudio de la carrera en la institución para la cual formuló su solicitud.
2. El estudio de las equivalencias estará a cargo de una Comisión designada en cada Facultad, o Escuela, o equivalente, en las Universidades Públicas. En las Universidades Privadas que hayan sido autorizadas por el C.N.U., esta Comisión se dedicará sólo al tratamiento del "Reconocimiento de Estudios" cuando éstos han sido realizados en Universidades Públicas y se aspire a ingresar a la Institución.
3. Las solicitudes de equivalencia para carreras de Licenciado o su equivalente que provengan de carreras de Técnico Superior Universitario o su equivalente sólo serán procesadas si el solicitante ha egresado de la misma.

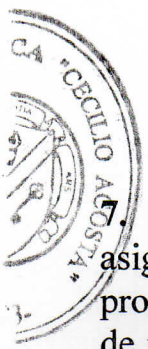
4. Para el otorgamiento de la equivalencia, la Universidad Pública que la estudie tomará en cuenta la solvencia académica y científica de la universidad o instituto de educación superior donde el solicitante cursó y aprobó las asignaturas.



5. Quien haya aprobado estudios de Universidades o Institutos de Educación Superior del exterior, nacionales o privadas de reconocido prestigio y que aspire continuarlos en una Universidad Privada en la misma área o carrera, deberá formular su solicitud ante una Universidad Pública que la ofrezca y esta remitirá a la Universidad Privada a la cual se aspira ingresar para su estudio y posterior informe el cual deberá remitirlo a la respectiva Universidad Pública (90 días) quién estudia y otorga la equivalencia sólo para cursar en la Universidad Privada que realizó el informe.

6. El estudiante presenta ante la Dirección Docente solicitud escrita (llena el formato) anexando los recaudos siguientes:

- a) Copia de la Cédula de Identidad.
- b) Constancia Certificada de Calificaciones (original y copia).
- c) Programa de las asignaturas aprobadas sellados y firmados por las autoridades competentes. Los programas deben especificar; contenidos programáticos, carga horaria semanal, duración del lapso académico, unidades de créditos cuando corresponda y la fecha en que fueron cursadas.
- d) Plan de estudios vigente para el período que cursó estudios, debidamente sellados y firmados por la autoridad competente.
- e) Carta de buena conducta expedida por las autoridades de la institución de procedencia.
- f) Para los egresados: original del título debidamente legalizado o protocolizado y copia fotostática del mismo para ser verificado.
- g) Factura de pago del arancel por asignatura.



7. El estudiante queda advertido que el reconocimiento de estudios de una asignatura por otra del pensún de estudios se otorgará cuando los contenidos programáticos de las mismas coincidan al menos en un 75%. El número máximo de reconocimiento a otorgar no podrá superar el 75% del total de asignaturas que conforman el plan de estudios a cursar, (caso especial de egresados universitarios).



8. La DIRECCIÓN DOCENTE remite la solicitud anexa al Decano de la Facultad respectiva para que sea considerada por la "Comisión de Reconocimiento de Estudios" para que sean llenadas de la comisión.

9. La "Comisión de Reconocimiento de Estudios" de la Facultad, designada por el Consejo Académico de la UNICA responderá al Decano en un plazo no mayor de 60 días continuos, mediante "Informe de Reconocimientos de Estudios" por asignatura, donde se indica si cumple o no cumple los requisitos exigidos.

10. Para esto efectos la "Comisión de Reconocimiento de Estudios" incorporará al profesor de cada asignatura para el respectivo estudios, quien suscribirá el informe, conjuntamente con los miembros de la aludida Comisión.

11. El Decano de la facultad, con base al informe de la Comisión de Reconocimiento de Estudios elaborará "Acta de Resolución de Reconocimiento" por triplicado en el cual se recoge lo decidido para la materia o conjunto de materias contenidas en la solicitud del interesado, indicando la respectiva relación de cada una, con las materias del plan de estudios de la UNICA que han sido consideradas. El Acta será conocida por el Consejo Académico y suscrita por las Autoridades Rectorales.

12. El Consejo Académico remite el original y las copias a la DIRECCIÓN DOCENTE donde se procederá a:

- a) Transcribir los resultados a los registros del estudiante.
- b) Archivar el original en la carpeta de resoluciones de reconocimiento de estudios.
- c) Incorporar copia al expediente del estudiante.
- d) Entregar copia al estudiante.

13. Una vez otorgado el reconocimiento de estudios el solicitante queda sujeto al régimen de prelación establecidos en la carrera.

14. Si el estudiante tenía inscrita la o las asignaturas que le resulten conocidas procede a retirarles.

15. Si la equivalencia se refiere a estudios realizados a una Universidad Privada o Instituto de Educación Superior Privado.

El solicitante realiza el trámite ante una Universidad Pública que ofrezca la carrera y anexa los recaudos descritos en el punto 6.

Cuando obtenga la respuesta, consigna la resolución ante el Decanato de la Facultad respectiva para obtener la autorización de inscripción en la carrera y cursar las asignaturas según los resultados de la equivalencia obtenida.

El Decanato remite la resolución y la autorización de inscripción a la Dirección Docente para que sean practicados los registros correspondientes en el expediente del estudiante.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Académico de la Universidad Católica Cecilio Acosta en Maracaibo a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2000.



  
*Dr. Ángel Lombardi*  
Rector

  
*Dr. Esteban Sánchez*  
Secretario

